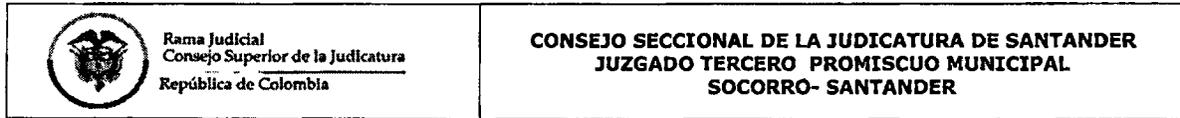


CONSTANCIA: Al Despacho, la solicitud de la apoderada de la parte demandante de oficiar conforme artículo 291 del CGP. Sírvase proveer. Socorro(S), Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 2015-00111-00

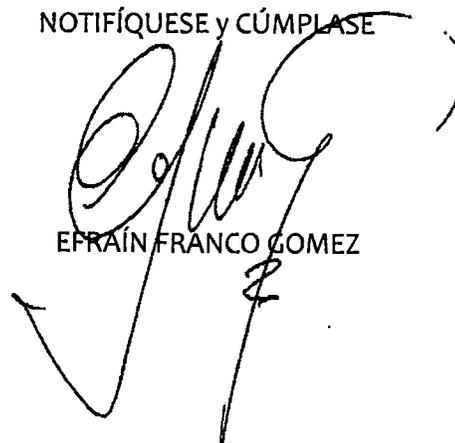
Verificado el contenido de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, esta se tiene por procedente en aplicación de lo normado en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que remita con destino a este asunto, la información relativa acerca de la situación laboral de la demandada DORA MARÍA CUBILLOS RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.893.588, y sobre si este se encuentra aportando o no a seguridad social.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00094-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE LUZ HERMINDA PARRA SANABRIA CONTRA MARTIN ANDRÉS PINTO CALA, RAD. 2023-00094-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Inscripción medida.....	\$25.100
Certificado de libertad .....	\$20.300
Envío de notificaciones .....	\$24.800
Agencias en derecho.....	\$151.000

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS .... TOTAL: \$ 221.200

SON: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Luisa Fernanda Sierra Mora.*  
LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00094-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA ADERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE LUZ HERMINDA PARRA SANABRIA CONTRA MARTIN ANDRÉS PINTO CALA, RAD. 2023-00094-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Efrain Franco Gomez*  
EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00297-00

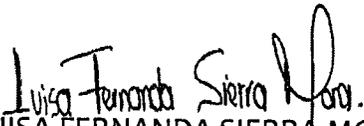
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, QUE PROPONE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" MEDIANTE APODERADO JUDICIAL CONTRA HECTOR PEREZ DELGADO, RAD. 2023-00297-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío de notificación .....	\$9.000
Agencias en derecho.....	\$2.220.000

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS .... TOTAL: \$2.229.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

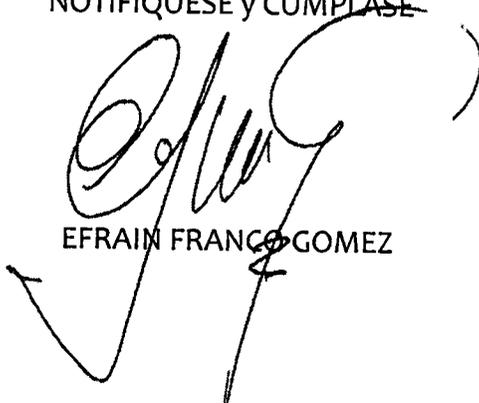
  
 LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
 Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00297-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, QUE PROPONE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" MEDIANTE APODERADO JUDICIAL CONTRA HECTOR PEREZ DELGADO, RAD. 2023-00297-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

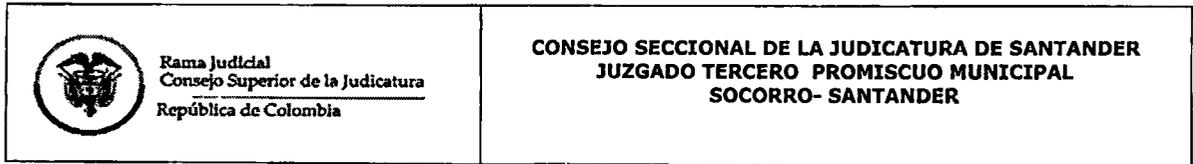
El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
 EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez las diligencias de notificación adelantadas por el extremo activo para lo que el asunto reclame. Socorro Santander, 4 de abril de 2024.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 2023-00099-00

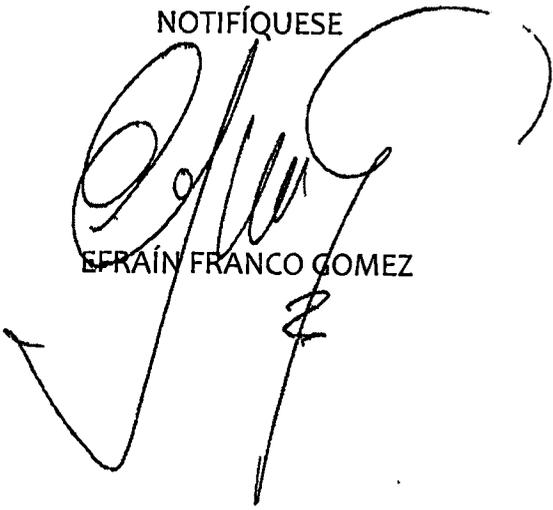
Previo a impartir la continuidad procesal pertinente y efectuar la valoración de la validez de los actos de notificación realizados por la parte ejecutante en relación con la pasiva de la presente causa, se torna necesario REQUERIRLE para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de ley 2213 de 2022.

Lo anterior en relación con informar la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual efectuó la respectiva notificación y allegar las evidencias frente a comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no poderse cumplir a cabalidad lo normado para este tipo de notificación, deberá la parte ejecutante agotar la notificación de que trata la codificación procesal esto es, la dispuesta en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

  
EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00129-00

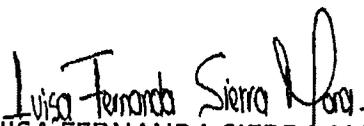
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HECTOR HERNANDO SUAREZ LEAL, RAD. 2023-00129-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho..... \$1.615.000

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS ..... TOTAL: \$1.615.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

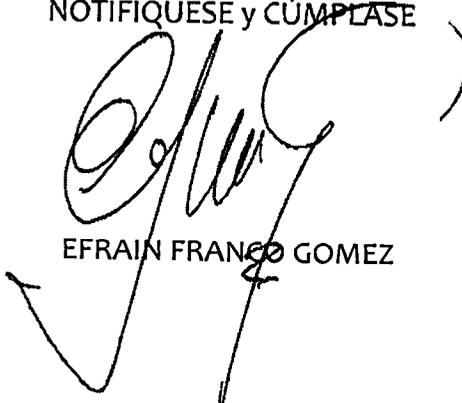
  
 LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
 Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00129-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA HECTOR HERNANDO SUAREZ LEAL, RAD. 2023-00129-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
 EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00302-00

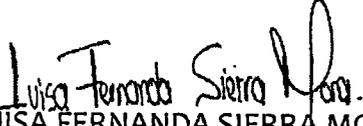
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE COOMULDESA LTDA CONTRA PEDRO PEREZ ZAMBRANO Y CECILIA CARREÑO ARIZA, RAD. 2023-00302-00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Inscripción medida .....	\$25.100
Certificado libertad .....	\$20.300
Envío de notificaciones .....	\$20.000
Agencias en derecho.....	\$2.280.000

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS .... TOTAL: \$2.345.400

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
 LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
 Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad No. 2023-00302-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, QUE PROPONE COOMULDESA LTDA CONTRA PEDRO PEREZ ZAMBRANO Y CECILIA CARREÑO ARIZA, RAD. 2023-00302-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

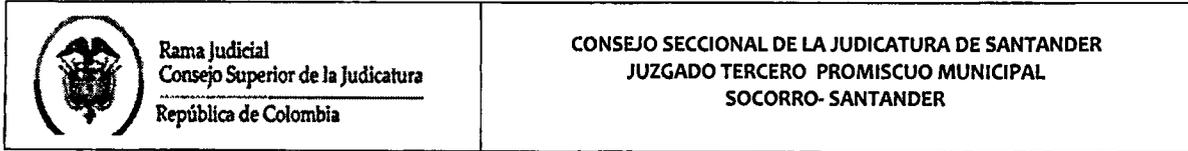
El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
 EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda inadmitida por auto de fecha 15 de marzo de 2024, para lo que el asunto reclame. Socorro (S), Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 2024-00033-00

Por auto del 15 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN – a través de apoderado judicial en contra de SARA CALDERON y CASILDA MALAGON PRIETO, radicado 2024-00033-00, señalando los defectos formales que adolecía y se concedió el término de los 5 días siguientes para la debida subsanación.

El término concedido transcurrió sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se deriva conforme el artículo 90 del CGP el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

#### RESUELVE

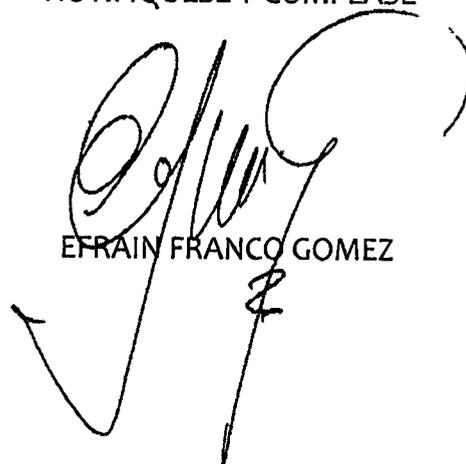
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN – a través de apoderado judicial en contra de SARA CALDERON y CASILDA MALAGON PRIETO, radicado 2024-00033-00.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

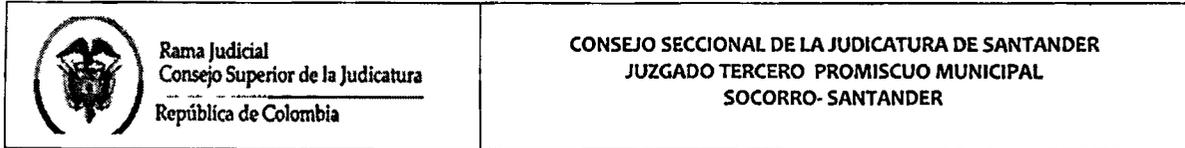
El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda inadmitida por auto de fecha 15 de marzo de 2024, para lo que el asunto reclame. Socorro (S), Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 2024-00070-00

Por auto del 15 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN – a través de apoderado judicial en contra de GABRIEL VASQUEZ CALA y GABRIEL VASQUEZ DIAZ, radicado 2024-00070-00, señalando los defectos formales que adolecía y se concedió el término de los 5 días siguientes para la debida subsanación.

El término concedido transcurrió sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se deriva conforme el artículo 90 del CGP el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN – a través de apoderado judicial en contra de GABRIEL VASQUEZ CALA y GABRIEL VASQUEZ DIAZ, radicado 2024-00070-00.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

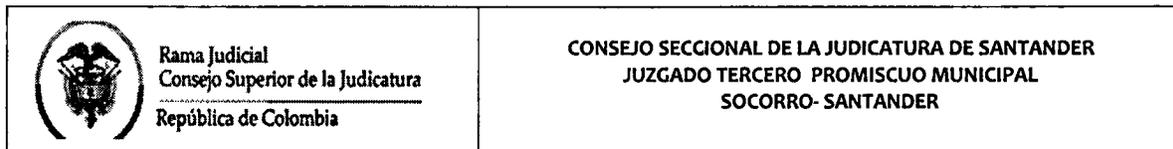
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda inadmitida por auto de fecha 15 de marzo de 2024, para lo que el asunto reclame. Socorro (S), Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria



Socorro S., Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 2024-00082-00

Por auto del 15 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone CARLOS HERNAN CRUZ MARTINEZ en contra de IVONNE MARITZA MENDEZ CARREÑO y BERNARDO ALVAREZ RUEDA, radicado 2024-00082-00, señalando los defectos formales que adolecía y se concedió el término de los 5 días siguientes para la debida subsanación.

El término concedido transcurrió sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se deriva conforme el artículo 90 del CGP el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

#### RESUELVE

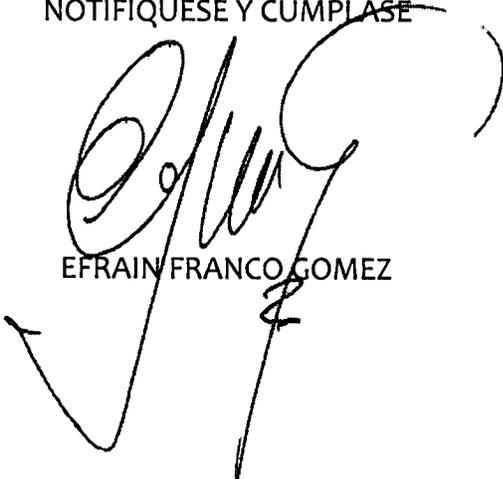
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone CARLOS HERNAN CRUZ MARTINEZ en contra de IVONNE MARITZA MENDEZ CARREÑO y BERNARDO ALVAREZ RUEDA, radicado 2024-00082-00.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos toda vez que la presentación de la demanda se efectuó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

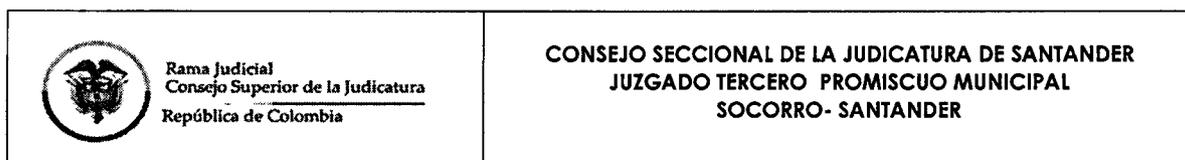
El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia: Al despacho la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por haberse manifestado impedimento de la titular del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOCORRO para su conocimiento, sírvase proveer. Socorro Santander 5 de abril de 2024.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria.



Socorro Santander, Cinco (05) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).  
Rad. 2024-00084-00

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024 la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander manifestó su impedimento para conocer de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por MOTOCULTOR representado legalmente por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL a través de apoderado en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO CORREDOR, ANDREA GIOMARA RODRIGUEZ DIAZ y OSCAR FERNANDO PADILLA MORENO radicado 2024-00084, alegando la causal 10 del artículo 141 del C.G.P. y remitiendo como sustento fotocopia del respectivo título valor.

En atención a lo anterior encuentra este despacho acreditado el impedimento manifestado por la homóloga y en consecuencia se aceptará el mismo.

Así, encontrándose la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones para las respectivas correcciones:

- Carece, en libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de la demanda con anterioridad, el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia o providencia que procedió a terminar el proceso.
- Respecto de los correos electrónicos referidos para las notificaciones de los demandados CESAR AUGUSTO RESTREPO CORREDOR, ANDREA GIOMARA RODRIGUEZ DIAZ, y OSCAR FERNANDO PADILLA MORENO, debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Del acápite de petición de pruebas debe efectuarse la aclaración que lo allegado se trata de una copia del título valor, a fin que guarde relación con lo expuesto en el hecho séptimo de la demanda.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

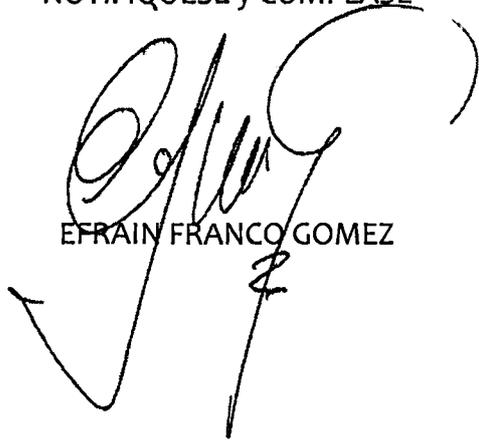
1°- ACEPTAR el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander y, en consecuencia, avocar el conocimiento de este proceso conforme lo expuesto.

2°- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone MOTOCULTOR representado legalmente por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL a través de apoderado en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO CORREDOR, ANDREA GIOMARA RODRIGUEZ DIAZ y OSCAR FERNANDO PADILLA MORENO radicado 2024-00084, para que en el término de cinco (5) días subsane la irregularidad anotada.

3°- TENER al abogado GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA como abogado principal y a la abogada JENNY AYALA RUEDA como abogada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ